



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de **ASTRID CAROLINA RANGEL VARGAS** quien agencia a su hijo menor ADAN JESUS CASANOVA RANGEL  
ACCIONADO **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA, OFICINA DEL SISBEN Y MIGRACION COLOMBIA REGIONAL ANDINA – SEDE NEIVA**  
RADICACIÓN **41001400300120200014200**

Conforme al contenido del inciso 2 del artículo 286 del C.G.P., que establece: "(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*". Por lo tanto, se corrige la fecha de la sentencia de tutela de la referencia, adiada 05 de mayo de 2020, obrante a folio (188) del expediente, en el sentido de indicar que la fecha real de la misma es el 05 de junio de 2020.

Ahora bien, por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta por las accionadas SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, con escritos obrantes a Folios (219 a 220) y (223 a 229) del expediente, contra el fallo proferido dentro de la presente Acción de tutela de fecha 05 de junio de 2020.

En consecuencia, remítase copia íntegra del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito.

Notifíquese y cúmplase.

**La Juez,**

  
**GLADYS CASTRILLON QUINTERO**